



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6119

20/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1192

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual", cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

- elevación del monto mínimo de deuda a partir del cual se informan los deudores, de \$500 a \$1000.
- expresión de los importes a informar por las entidades en miles de pesos sin decimales
- incorporación de la clasificación que le hubiera correspondido al cliente según las Normas sobre "Clasificación de Deudores", sin tener en cuenta la recategorización obligatoria, a que están obligadas las entidades en determinadas condiciones, cuando existen discrepancias en las clasificaciones otorgadas por otras entidades
- eliminación del punto 8 del Apartado B: Datos sobre la Asistencia al Deudor, que preveía integrar la tasa y el plazo promedio ponderado por cada línea de asistencia
- ajustes correspondientes en el punto 7 del Apartado C: Máxima Asistencia y en el Apartado G: Grandes y Principales Deudores, de acuerdo con lo establecido mediante la Comunicación "A" 5998 que adecuó el importe de referencia contenido en el punto 3.7. de las Normas sobre Clasificación de Deudores.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oportunamente, se darán a conocer las instrucciones operativas y su fecha de vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 14 Hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en **miles de pesos** sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán remitir mensualmente los datos solicitados en los siguientes apartados:

- A "Datos Identificatorios del Deudor",
- B "Datos sobre la Asistencia al Deudor",
- D "Datos Agregados de la Entidad" y

Además, y con el nivel de requerimiento que a cada uno le corresponda, deberán presentar esta información los proveedores no financieros de crédito, los administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras y los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

2. Deudores comprendidos.

Se informará la totalidad de los deudores de las entidades financieras y otros entes mencionados en el último párrafo del punto precedente, con excepción del B.C.R.A. y aquellos deudores cuyo saldo de deuda sea inferior a **\$1 mil**.

Para definir al deudor se tendrán en cuenta los conceptos vertidos en el Texto ordenado de las Normas sobre "Gestión Crediticia".

En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

Las entidades deben seguir informando a sus deudores en la medida que continúen las gestiones de cobro de sus acreencias.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

A. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL DEUDOR

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, según corresponda, las siguientes informaciones.

1. Denominación.

1.1. Personas físicas y sociedades de hecho.
Apellidos y nombres, en forma completa.

1.2. Restantes personas jurídicas.
Razón social o denominación, en forma completa.

Teniendo en cuenta la identificación del deudor (tipo y número) este Banco Central reemplazará, bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad financiera la “Denominación” originalmente informada, por la que figure en el “**Padrón de Personas Físicas y Jurídicas**” vigente a la fecha del proceso de validación.

Cuando el deudor no esté incluido en dicho padrón, deberá informarse según la identificación y denominación provista por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Identificación.

2.1. Tipo.

2.1.1. Personas físicas y jurídicas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- Clave de Identificación (C.D.I.).

Para las situaciones no previstas, se tendrá en cuenta lo establecido en las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 3.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

3.3. Diferencia por adquisición de cartera

Deberán tenerse en cuenta los códigos 131906, 132306, 135906 y 136306, correspondientes a los saldos provenientes de la adquisición de pasivos de clientes del Sector Privado no Financiero.

4. Además, se deberá informar:

4.1 Deudores reclasificados como “Irrecuperables por Disposición Técnica”

4.1.1. Fecha de otorgamiento de las financiaciones.

4.1.2 La suma de los saldos de:

- o las financiaciones otorgadas con anterioridad a la reclasificación como “Irrecuperables por Disposición Técnica”, más
- o las financiaciones incluyendo las renovaciones, prórrogas, esperas -expresas o tácitas etc. que aún se encuentren dentro de los 90 o 180 días –según correspondan– contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones.

4.1.2.1. Con garantías preferidas “A”

4.1.2.2. Con garantías preferidas “B”

4.1.2.3. Sin garantías preferidas

4.2. Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las Normas sobre “Clasificación de Deudores”, sin tener en cuenta la reclasificación como “Irrecuperable por Disposición Técnica” **ni la reclasificación obligatoria según corresponda.**

5. Refinanciaciones

Se deberá informar, en caso de corresponder, la fecha de la última refinanciación concertada por tipo de asistencia.

En el caso de deudores calificados como 2b, la fecha que se deberá informar será la correspondiente a la manifestación fehaciente de la intención de refinanciar.

Esta fecha se deberá informar hasta el momento en que al deudor se lo reclasifique en situación normal.

Versión: 7º	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 12
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

6. Previsiones.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización constituidas respecto de la deuda del cliente.

- 6.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros y Créditos diversos (códigos 131300, 131600, 131900, 132300, 135300, 135600, 135900, 136300, 141301, 141303, 141304, 142301, 142304, 145301, 145303, 145304, 146301, 146304, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302 – no se deberán considerar los códigos 131906, 132306, 135906 y 136306)
- 6.2. Por Participaciones en otras sociedades (códigos 161092 a 161102, 165091 y 165092).
- 6.3. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas. (código 340018)
- 6.4. En caso de que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad, cuando corresponda, se informará el incremento de previsión generado en la aplicación de los puntos precedentes.

Dentro de este concepto no corresponde computarse las provisiones por riesgo de incobrabilidad que se constituyan sobre la cartera en situación normal.

7. Máxima asistencia.

En los casos de clientes vinculados o de aquellos cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior o **el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**, de ambos el mayor, no obstante informar su saldo a fin de mes, se suministrará el importe correspondiente a la máxima asistencia del período.

Dicha máxima asistencia deberá informarse aún en aquellos casos en que el saldo de deuda a fin de mes sea cero.

Versión: 9º	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 13
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

8. Deudores de la cartera para consumo o vivienda en situación distinta a la normal:

8.1. Se deberá señalar los deudores clasificados por:

- a) Refinanciaciones,
- b) Recategorización obligatoria,
- c) Situación jurídica (concordatos judiciales o extrajudiciales, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra),
- d) Irrecuperable por Disposición Técnica.

8.2. Se deberá indicar por cada deudor -informado según lo indicado precedentemente- los días de atraso en el pago de sus obligaciones.

A los fines de establecer los días de atraso para los deudores con más de una asistencia otorgada, se tendrá en cuenta la de mayor atraso.

9. Financiaciones para micro, pequeña o mediana empresa.

Se deberá informar el monto correspondiente a líneas de préstamos otorgados en condiciones preferenciales (Sepyme y Programas de otros organismos).



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

D. DATOS AGREGADOS DE LA ENTIDAD

1. Se informarán las financiaciones de los clientes cuyo saldo de deuda a fin de mes (Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros, Participaciones en otras sociedades, Garantías otorgadas y Cuentas de orden) resulte menor a **\$1 mil**.

1.1. Situación normal.

- 1.1.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.1.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.1.3. Sin garantías preferidas
- 1.1.4. Cantidad de deudores

1.2. Riesgo bajo / Con seguimiento especial

- 1.2.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.2.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.2.3. Sin garantías preferidas
- 1.2.4. Cantidad de deudores

1.3. Riesgo medio / Con problemas

- 1.3.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.3.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.3.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.3.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.3. Sin garantías preferidas
 - 1.3.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.3.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.4. Cantidad de deudores

1.4. Riesgo alto / De alto riesgo de insolvencia

- 1.4.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.4.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.4.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.4.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.3. Sin garantías preferidas
 - 1.4.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.4.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.4. Cantidad de deudores

Versión: 6º	COMUNICACIÓN "A" 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 15
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

1.5. Irrecuperable

- 1.5.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.5.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.5.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.5.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.5.3. Sin garantías preferidas
 - 1.5.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.5.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.5.4. Cantidad de deudores

1.6. Irrecuperable por disposición técnica

- 1.6.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.6.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.6.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.6.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.6.3. Sin garantías preferidas
 - 1.6.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.6.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.6.4. Cantidad de deudores

1.7. Irrecuperables en cuentas de orden.

2. Otras

Partidas no imputadas a ningún deudor: Se deberá tener en cuenta el saldo, al último día del mes, de los códigos de cuentas 141197 y 145197.

- 3. Se informará el saldo al último día del mes de las provisiones constituidas sobre la cartera en situación normal y sobre las financiaciones informadas en los puntos 1 y 2 del presente apartado.
- 4. Se deberá informar el importe correspondiente a los intereses documentados no devengados incluidos en los códigos de cuentas de orden 711045 y 715045 "Entidades financieras - Documentos redescontados".

Versión: 8º	COMUNICACIÓN "A" 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 16
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

E. VALIDACIÓN

Los montos de las partidas consignadas en el apartado B “Datos sobre la Asistencia al Deudor” y D “Datos Agregados de la Entidad” deberán coincidir, con la sumatoria de los importes informados en el Balance de saldos a los que se le deberá restar los importes correspondientes a los códigos 321158 y 325158, como así también, intereses no devengados incluidos en los códigos 711045 y 715045 “Entidades financieras - Documentados Redescontados”.

Además, se efectuará un control de consistencia -por rubro, sector y línea- entre la información incluida en este régimen y el Balance de saldos de acuerdo con el agrupamiento definido en tabla de correspondencia inserta en las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 3. El mencionado control admitirá un margen de tolerancia (+/-1% o **\$100 mil** - de ambos el mayor) aplicado al total de la suma de las partidas del Balance de Saldos, con excepción de los apartados 2.1.1.8. y 2.1.1.10. en los que se admitirá un +/-3% o **\$100 mil**- de ambos el mayor. Dichos porcentajes se utilizarán para cubrir las diferencias, que en cada caso se presenten, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Préstamos:
 - a- Por rubro y sector: Intereses punitivos, deudores menores a **\$1 mil** y redondeo.
 - b- Por línea: Cobros no aplicados, intereses punitivos, deudores menores a **\$1 mil** y redondeo.
- 2) Otros créditos por intermediación financiera – Créditos por arrendamientos financieros – Créditos diversos – Participaciones en otras sociedades – Garantías otorgadas y Responsabilidades eventuales – Financiaciones, fianzas, avales y otras responsabilidades otorgadas desde el exterior: deudores menores a **\$1 mil** y redondeo.
- 3) Irrecuperables en cuentas de orden: redondeo.

Versión: 6º	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 17
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

G. GRANDES Y PRINCIPALES DEUDORES

1. Grandes Deudores

Se entenderá por Grandes Deudores a los clientes pertenecientes al sector no financiero que registren un saldo total de deuda en el sistema financiero superior al **equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**.

2. Principales Deudores

Se entenderá, a los fines de cualquier referencia normativa, como "Principales Deudores de la Entidad Financiera":

1. Los clientes cuyo saldo de deuda al último día de cada mes sea superior al **equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**.

2. Los clientes cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0.5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior (**siempre que exceda el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**) en los casos en que su saldo de deuda a fin de mes no los incluya en los términos del punto anterior.

3. Si la cantidad de clientes alcanzados por la definición consignada en el punto 1 resulta inferior a 50, se considerarán como principales deudores a los 50 primeros clientes.

Versión: 9º	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 18
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

J. OTRAS INFORMACIONES

J.1. Se deberá identificar aquellos deudores cuya asistencia se haya informado en los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4 del apartado “B. Datos sobre la Asistencia al Deudor” y que:

- a- hayan refinanciado deudas con quitas de capital de acuerdo con las disposiciones incluidas en las Normas sobre “Clasificación de Deudores”.
- b- correspondan a carteras adquiridas del Sector Privado no Financiero, según lo descrito en el punto 2.2.6 de las Normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.
- c- No habiendo registrado asistencia crediticia en la entidad y que posteriormente hayan recibido financiaciones de éstas sin superar el porcentaje de financiaciones establecido en el punto 2.2.5. “Créditos Adicionales” de la Sección 2 de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad del peor calificado, sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores.

A los fines de la validación deberá considerarse el saldo contable de las cuentas 131906, 132306, 135906 Y 136306.

Versión: 7º	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 19
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

K. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Las entidades financieras deberán remitir mensualmente los datos solicitados en el presente apartado.
2. Se proveerán, respecto de cada una de las personas jurídicas informadas, un detalle de aquellas operaciones que conforman las siguientes asistencias crediticias:
 - Personas jurídicas: operaciones correspondientes al Sector Público no Financiero y Privado no Financiero, originadas a partir del 01/01/2013
 - 2.1. Adelantos
 - 2.2. Descuento de títulos de crédito
 - 2.3. Documentos a sola firma, descontados y comprados
 - 2.4. Hipotecarios sobre la vivienda
 - 2.5. Con otras garantías hipotecarias
 - 2.6. Prendarios sobre automotores
 - 2.7. Con otras garantías prendarias
 - 2.8. Personales
 - 2.9. Personales de monto reducido
 - 2.10. Tarjetas de crédito
 - 2.11. Otros préstamos
 - 2.12. Créditos Adicionales
 - 2.13. Préstamos a Instituciones de Microcrédito
 - 2.14. Préstamos a Microemprendedores
 - 2.15. Créditos por arrendamientos financieros
 - 2.16. Préstamos para prefinanciación y financiación de exportaciones

En los casos de Adelantos se informará cada cuenta corriente con saldo deudor.

Para las tarjetas de crédito se deberá informar sólo a la persona jurídica titular.

3. Datos de la operación.

Versión: 6º	COMUNICACIÓN "A" 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 20
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

- 3.1. Identificación.
Se indicará el número original asignado a la operación, otorgado por el sistema de información de cada entidad al momento de efectuar la transacción. A los fines de informar los datos correspondientes a las tarjetas de crédito, los mismos se deberán agrupar por marca.
- 3.2. Código Postal
Se indicará el código postal de la sucursal originante.
- 3.3. Código de moneda.
Se deberá indicar la moneda en la que fue pactada la operación de acuerdo a la codificación de Currency Codes del SWIFT.
- 3.4. Fecha de origen
- 3.5. Monto original
Se informará el capital a la fecha de origen de la operación.
- 3.6. Saldo de deuda
Se consignará el saldo de deuda al último día del mes al que corresponde la información, relacionado a:
- 3.6.1. Con garantías preferidas "A"
 - 3.6.1.1. Capital e intereses devengados
 - 3.6.2. Con garantías preferidas "B"
 - 3.6.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 3.6.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
 - 3.6.3. Sin garantías preferidas
 - 3.6.3.1. Capital e intereses devengados no previsionables al 100%
 - 3.6.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- De aquellos deudores cuya situación sea 3 ó 4 (de acuerdo con las normas de Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad), deberá informarse el monto de deuda vencida.
- 3.7. Plazo original
Cantidad de meses entre la fecha de origen y el vencimiento, según condiciones de originación.
Para las operaciones con Tarjetas de crédito se integrará el plazo de vencimiento promedio ponderado correspondiente a las operaciones por cada una de las marcas informadas.
- 3.8. Tipo de tasa de interés
- 3.8.1. Fija
 - 3.8.2. Variable
 - 3.8.3. Otras



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.
3.9.	Tasa de interés nominal anual contractual
	Se indicará la tasa nominal anual pactada en el formulario de préstamo.
3.10.	Fecha de último repacto de tasa de interés
	Se consignará la fecha del último ajuste de la tasa de interés.
3.11.	Frecuencia de actualización de la tasa
	Se informará en meses.
3.12.	Tasa de interés nominal anual vigente a la fecha a la que se refiere la información.
	Para las operaciones de Adelantos se utilizará la tasa efectiva mensual promedio ponderada por los montos de las distintas operaciones y para las operaciones con tarjetas de crédito se utilizará la tasa efectiva mensual promedio ponderada por los montos de las distintas operaciones correspondientes a una misma marca.
3.13.	Costo financiero total vigente a la fecha a la que se refiere la información, calculado conforme el punto 3.4. de las Normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".
3.14.	Sistema de amortización
	3.14.1. Francés
	3.14.2. Alemán
	3.14.3. Pago íntegro de capital e intereses al vencimiento
	3.14.4. Otros
3.15.	Frecuencia de amortización
	3.15.1. Mensual
	3.15.2. Bimestral
	3.15.3. Trimestral
	3.15.4. Semestral
	3.15.5. Otros
3.16.	Monto original aplicado a cada uno de los siguientes destinos:
	3.16.1. Proyectos de inversión
	3.16.2. Capital de trabajo
	3.16.3. Bienes de capital
	3.16.3.1. Inmuebles
	3.16.3.2. Maquinarias
	3.16.3.3. Rodados
	3.16.3.4. Otros bienes muebles
	3.16.4. Otros destinos
3.17.	Se deberá detallar la apertura de las cuatro principales ubicaciones geográficas en las cuales se aplique el monto original.
3.18.	Fecha primer vencimiento impago
3.19.	Fecha de interrupción del devengamiento



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

- 3.20. Se deberá indicar si la operación se encuentra alcanzada por los términos de disposiciones legales o normativas que impliquen un tratamiento diferencial.
- 3.21. Se deberá identificar si la financiación es otorgada en condiciones preferenciales a micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa.
- 3.22. Se informará para cada una de las operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca, la identificación del número de garantía emitido.